

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que reforma al plan vial de la calle Pucará, tramo comprendido desde la calle Simón Bolívar hasta la calle Fernandino Echeverría, ubicada en la parroquia Santa Rosa	2
-	Cantón Guaranda: Sustitutiva de integración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos al GADMCG.....	6
	GADMS-001-2026 Cantón Salitre: De alineación y actualización de la fase de propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	32
-	Cantón Valencia: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo	39
-	Cantón Valencia: Que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana	50

“REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE PUCARÁ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA CALLE FERNARDINO ECHEVERRIA, UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia Santa Rosa, consta el trazado vial de la calle Pucará con un ancho total de 12,00 metros el mismo que debido al trazado vial afecta a varias propiedades del sector lo que ha generado descontento e inconformidad en varios moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio SC-CUS-2024-068 de FW 2709, suscrito por la Abg. María José López Cobo presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme a los requisitos determinados en el Art. 322 del COOTAD, se procede a remitir la propuesta y ordenanza respectiva de la reforma vial de la calle Pucará ubicada en la parroquia Santa Rosa, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar, con la finalidad de permitir mantener la morfología del sector que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE PUCARÁ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA CALLE FERNARDINO ECHEVERRIA,

UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se reforma el plan vial de la calle Pucará, tramo comprendido desde la calle Simón Bolívar hasta la calle Fernandino Echeverría ubicada en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua tomando en consideración lo siguiente:

- a) Calle Pucará. – Se mantiene el ancho de 12,00 metros, desplazando el eje únicamente en dirección Norte, conforme se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato.

Art. 3.-El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la “**REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE PUCARÁ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA CALLE FERNARDINO ECHEVERRÍA, UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 11 de noviembre de 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2026.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 20 de febrero de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE PUCARÁ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA CALLE FERNARDINO ECHEVERRÍA, UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 20 de febrero de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veinte de febrero de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que desde el año 2008 con la reforma a la constitución, los Cuerpos de Bomberos han sido instituciones que se han sometido al cambio continuo de ente rector nacional, desde el Ministerio de Bienestar social, donde fueron inicialmente creados y constituidos, hasta llegar a los GAD's locales como entidades adscritas, pero bajo la tutela y coordinación del ente rector nacional como lo es hoy, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

El 29-III-2023, se publicó en el suplemento del Registro Oficial 279, la última reforma del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administración - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público: sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y régimen a los Cuerpos de Bomberos del país entre otras entidades.

Es indispensable reformar la ordenanza sobre la base de un criterio de actualización, regularización y optimización de la gestión del Cuerpo de Bombero Guaranda, coadyuvando la voluntad del gobierno y ciudadanía con un nivel adecuado de conocimiento de los usuarios, una ordenanza como Autoridad Competente que la haga cumplir y respetar con el mejor nivel legal y técnico posible, con una profesionalización del personal del CBG; que permita en un mediano plazo tener una institución mejor atendida, como un mecanismo para contrarrestar desastres naturales o antrópicos, como los incendios estructurales, incendios forestales, incendios vehiculares, apoyo en atención prehospitalaria, rescates en estructuras, rescates en zonas agrestes, rescates vehiculares y similares, inundaciones, deslaves y en cualquier otro desastre que implique la perspicacia y los conocimientos de los bomberos. Para la prevención, mitigación y protección de los bienes y vidas de los ciudadanos guarandeños.

En ese contexto el Cuerpo de Bomberos Guaranda es una entidad de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, que presta los servicios de prevención, protección, socorro – atención prehospitalaria y extinción de incendios, así como de la reforma a la ordenanza que se ajuste a las directrices de este nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

Con lo expuesto se presenta el proyecto de: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.**

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, numeral 6 del artículo 3 de la Constitución establece que, es deber primordial del estado *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución el Estado tiene como deber primordial *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...), Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13 dispone que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”.

Que, la sentencia No. 012-18-SIN-CC de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 27 de junio de 2018 determina que, *“en definitiva, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración, y disposición de los recursos previamente asignado, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia.”*

Que, la sentencia No. 012-18-SIN-CC de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 27 de junio de 2018 establece que, *“La adscripción d ellos cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro, y extensión de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.”*;

Que, el Art. 229. *_ Serán servidoras o servidores públicos que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presen servicios o ejerzan un cargo unción o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece que, *‘Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial’.*

Que, el literal f) del artículo 54 del COOTAD establece que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, *‘Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad’.*

Que, el literal m) del artículo 55 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, *‘gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios’.*

Que, el artículo 56 del COOTAD señala *‘El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley’.*

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD dispone que, es atribución del concejo municipal *‘El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones’.*

Que, el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD dispone que, *‘La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos’.*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), en su artículo 1 expresa que, *‘El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del*

personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República''.

Que, el numeral 5 del artículo 2 del COESCOP prescribe que son: *''Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos''.*

Que, el Art. 3 del COESCOP expresa que, *''Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias''.

Que, Art. 4.- Régimen Jurídico. - *Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.*

Que, el Art. 218 inciso segundo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público indica que, *''Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral''.*

Que, el artículo 219 del COESCOP prevé que, *''Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana''.*

Que, el artículo 244 del COESCOP, en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades completarias, establece que, *''Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional''.*

Que, el artículo 246 del COESCOP dispone que, *''Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad''.*

Que, el artículo 267 del COESCOP prevé que, *''Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente''.*

Que, el Art. 274 COESCOP, indica que *" Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el Art. 275 del COESCOP establece que, *" El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra Incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias".*

Que, el Art. 276 del COESCOP, establece" las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas.

Que, el artículo 280 del COESCOP, establece la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el COESCOP entró en vigor el 19 de diciembre de 2017 y derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, por lo que, su aplicación es obligatoria para el Cuerpo de Bomberos Guaranda, siendo necesario actualizar la normativa respecto a su estructura y funcionamiento.

Que, la Disposición General Primera del COESCOP expresa, *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código";*

Que, la Disposición Transitoria Primera del COESCOP determina que, *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.*

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que, el Art. 274 establece que, *Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa,*

financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, la procuraduría General del Estado a través del Oficio No. 01285, de 31 de octubre del 2018, al absolver la consulta sobre la dirección estratégica, autonomía y adscripción, señala que, *“Los artículos 247 del COESCOPE y 140 del COOTAD contemplan la autonomía, administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional.*

La dirección estratégica y gestión técnica de ellos cuerpos de bomberos corresponde al primer jefe, en su calidad de representante legal de esas entidades, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece que, *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativo incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11, literal d), establece que, *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión integral de riesgos y gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...)*

d) Gestión integral de riesgos de desastre. – entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres. – La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios.

La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastre de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

Que, el artículo 12 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta que, *“En las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos.”;*

Que, el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta que, *“Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, expide la *“Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;*

Que, el artículo 1 de Resolución No. 0010-CNC-2014, dispone: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;*

Que, el artículo 9 de Resolución No. 0010-CNC-2014, señala que, “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y normativa vigente”;

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADCG para la construcción de infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y ambiental;

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de fecha 27 de junio 2018, declaró la inconstitucionalidad de la frase; "... El alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, -COESCOPE;

En ejercicio de las facultades prevista en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

NATURALEZA, MARCO REGULATORIO, DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PERSONAL Y PROFESIONALIZACIÓN.

Art. 1. Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos Guaranda, es una Institución técnica de Derecho Público con patrimonio y personería jurídica propia, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria; adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

El Cuerpo de Bomberos Guaranda forma parte del sistema descentralizado de gestión y estará encargada de los servicios de prevención, protección, socorro, servicio de apoyo en atención prehospitalaria, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos.

Art. 2. Marco Regulatorio.- Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA; la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP; el LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, las RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS que es el órgano rector a nivel nacional de los Cuerpos de Bomberos del país y sus reglamentos vigentes, LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, su reglamento, las ordenanzas afines al cuerpo de bomberos, LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN y las

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA.

Art. 3. Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos Guaranda" y sus siglas serán "CBG".

Art. 4. Objeto.- El CBG, es una institución Técnica de Derecho Público que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, así como también efectuar acciones de búsqueda, salvamento y rescate con el propósito de precautelar la seguridad dentro de su jurisdicción.

Art. 5. Ámbito de Acción.- La jurisdicción de CBG será dentro del cantón Guaranda y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actué según los protocolos y procesos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos de respuesta.

Art. 6. Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del (CBG), aquellas previstas en el LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, SU REGLAMENTO, así como en las resoluciones emitidas por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, las RESOLUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CBG, las DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA, y las RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA Y DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS.

Entre sus funciones principales se encuentran:

- Prevención
- Protección
- Socorro
- Servicio de apoyo en atención pre hospitalaria
- Extinción de incendios
- Rescate
- Salvamento
- Manejo de Materiales Peligrosos, MATPEL. (TERMINOLOGÍA ESPECIAL).

Art. 7. Personal.- El CBG, estará integrado por: personal administrativo y personal técnico operativo; la remuneración, será regulada de acuerdo con la escala de remuneraciones unificadas, LEY ORGÁNICO DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) y del MINISTERIO DE TRABAJO Art. 4 y Art. 5 (RESOLUCIÓN 017).

Art. 8. Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos (CBG) implementará un proceso integral de profesionalización de su personal, el cual incluirá:

- Selección de talento humano
- Formación académica afín a las funciones del servicio
- Perfeccionamiento profesional
- Capacitación permanente
- Especialización técnica y operativa

Todo este proceso se desarrollará conforme a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normativa vigente que rige a los Cuerpos de Bomberos en el país.

TÍTULO II

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 9. Fines.- El CBG en sujeción a las POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO, gestiona los servicios técnico operativos de prevención, protección, socorro, servicio de apoyo en atención prehospitalaria, control, extinción de incendios, búsqueda, rescate, salvamento y manejo de materiales peligrosos, MATPEL., con acciones de planificación y organización, conforme lo dispone la normativa legal vigente.

Art. 10. Principios.- Sin perjuicio de los principios reconocidos en la Constitución de la República, son principios del Cuerpo de Bomberos Guaranda, los siguientes:

- **COOPERACIÓN:** El Cuerpo de Bomberos Guaranda trabaja de manera articulada, con otros cuerpos de bomberos en servicios de prevención, socorro, auxilio, extinción de incendios, así como apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.
- **ABNEGACIÓN:** La abnegación es un tipo de virtud moral que consiste en el sacrificio espontáneo o por medio de la voluntad de los propios intereses, deseos e incluso de la misma vida en favor de otros/as o de todos/as.”
- **DISCIPLINA:** Norma de conducta que se debe observar en el ejercicio de la actuación bomberil, a través del cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y reglamentos establecidos para los integrantes del Cuerpo de Bomberos Guaranda y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones lícitas de los superiores jerárquicos. El personal del Cuerpo de Bomberos Guaranda es obediente y no deliberante, y se sujetará a la cadena de mando establecida.
- **DILIGENCIA:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- **EFICACIA:** La organización y la función administrativa del Cuerpo de Bomberos Guaranda deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- **EFICIENCIA:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el **mayor ahorro de costos** o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- **LEALTAD:** Fidelidad hacia la verdad y la institución a través de la práctica diaria de justicia, honradez y rectitud en las acciones.
- **PRECAUCIÓN:** Las autoridades, instituciones y entidades privadas adoptarán medidas encaminadas a salvar vidas, prevenir y mitigar la posibilidad de daños graves o irreversibles para la vida; los bienes, medios de vida, derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las instituciones y los ecosistemas.

La ausencia de certeza científica, informes técnicos o decisiones de otras autoridades no serán impedimento para que se adopten las medidas necesarias.

- **PROFESIONALISMO:** Conocimientos permanentemente actualizados y practicados, puestos al servicio de la comunidad con aplicación de normas éticas de protección a la dignidad humana.
- **RESPONSABILIDAD:** Las y los titulares de las entidades del sector público o privado responderán en el ámbito constitucional, administrativo, civil y penal por acciones u omisiones, daños y pérdidas, según el grado de responsabilidad que corresponda y de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- **SOLIDARIDAD:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas, de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias cuando se presenten emergencias o desastres de origen natural o antrópico.

- **TRANSPARENCIA:** Las personas accederán a la información pública de interés general a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este código y la ley. (COA). Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social. (COESCOP).
- **EQUIDAD DE GÉNERO:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad. (COESCOP).
- **COORDINACIÓN:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana. (COESCOP).
- **IGUALDAD:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas. (COESCOP).
- **INTERCULTURALIDAD:** Es el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas se relacionan en condiciones de igualdad, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás; Los principios de la interculturalidad buscan promover una convivencia respetuosa y equitativa entre culturas.
- **PRINCIPIO DE BUENA FE:** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (COA).
- **ATENCIÓN Y RESCATE:** Las normas se enfocan en eliminar barreras para garantizar la seguridad de personas con discapacidad, incluyendo protocolos especiales de evacuación y rescate.
- **SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD:** Las instalaciones de los Cuerpos de Bomberos deben cumplir con normas de accesibilidad y seguridad para asegurar un entorno seguro y accesible.
- **INCLUSIÓN LABORAL:** Las normativas establecen mecanismos para la inclusión plena en el ámbito público y privado, lo que aplica a la contratación y el entorno de trabajo dentro de los cuerpos de bomberos.
- **DERECHOS Y PROTECCIÓN:** Se garantiza la protección contra el abandono, discriminación y maltrato, asegurando la igualdad de oportunidades.

Art. 11. Características.- El Cuerpos de Bomberos Guaranda es una entidad de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado.

Art. 12. Funciones.- El CBG, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento en el marco de planificación local;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales y antrópicos o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 13. Gestión de los Servicios.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos Guaranda, las siguientes actividades de gestión:

- Manejo de materiales peligrosos, MATPEL; conforme lo dispone la normativa legal vigente;
- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas
- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos, por causas naturales y de tipo antrópicos;
- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendios;
- Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
- Combatir Incendios Estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura, mineras, metalúrgica, etc.;
- Combatir Incendios de Infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía; y, polvorines a gran escala;
- Combatir Incendios Forestales (Quema hojarasca, pastizales, pajonales, ramas secas, arbustos, matorrales, vegetación baja, árboles, palizada, material vegetal fino y grueso, otros residuos orgánicos y otros)
- Combatir Incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- Combatir Incendios Vehiculares;
- Combatir Incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.);
- Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, en viviendas;
- Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- Atender derrames de materiales peligrosos;

- Prestar el servicio de primeros auxilios;
- Apoyar rescates en inundaciones;
- Apoyar rescates en montañas, bosques, selva, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
- Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;
- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios; y,

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14. Servicio de Prevención.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, SU REGLAMENTO, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes acciones:

1. Cumplir y hacer cumplir con Ordenanzas, Protocolos y Procesos de Prevención;
2. Ejecutar programas de capacitación sobre prevención en temas bomberiles;
3. Capacitar y asesorar en tema de prevención de incendios a instituciones públicas, privadas y todo lugar o negocio que comprenda riesgos con relaciones a las actividades bomberiles.
4. Generar las recomendaciones en temas de seguridad contra incendios, a las diferentes infraestructuras de tipo industrial, comercial u otra actividad, perteneciente a la ciudad.
5. Solicitar a la máxima autoridad del CBG, la coordinación con los entes de control para la clausura de quienes incumplen con la normativa y quienes no cuenten con sus permisos de funcionamiento vigentes del CBG.
6. Verificar el cumplimiento de la normativa en la presentación de planos (mapas de riesgos; recursos), planes de emergencia y contingencia según el caso amerite.

Art. 15. Servicios de Socorro.- servicio de ayuda en atención prehospitalaria, extinción de incendios, rescate y salvamento. – Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS y su REGLAMENTO, RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS y NORMATIVAS VIGENTES, el CBG, definirá, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las acciones siguientes:

1. Desarrollar, difundir e implementar Manuales, Instructivos, Protocolos y Procedimientos de Socorro, búsqueda, extinción de incendios, rescate, salvamento y manejo de materiales peligrosos, MATPEL.
2. Desarrollar e implementar manuales e instructivo para emplear y dar seguimiento a los protocolos del servicio de ayuda en atención de emergencias médicas y asistencia prehospitalaria;

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Artículo 16. Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Guaranda todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como aquellos que adquiera en el futuro.

Forman parte de su patrimonio, además:

- Los recursos, valores y asignaciones presupuestarias otorgados por ley,
- Las transferencias recibidas de entidades públicas,
- Los ingresos provenientes de la autogestión institucional,
- Las donaciones otorgadas por organismos públicos, privados, instituciones nacionales e internacionales,
- Y cualquier otro recurso legalmente adquirido.

Art. 17. Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del CBG, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de defensa contra incendios y otras leyes;
- b) Los ingresos que provengan de tasa o multas que establezca el concejo municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el CBG, a la comunidad;
- c) Los ingresos que procedan de los servicios en prevención de incendio, por capacitación a personas jurídicas y naturales, asesoría en materia de seguridad y lucha contra incendios, de acuerdo con la normativa emitida por el Cuerpo de Bomberos Guaranda; en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativas vigentes.
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del CBG;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

- f) *Los Consejos Provinciales y los Concejos Municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los Cuerpos De Bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.* Ley Defensa Contra Incendios. Art. 39.
- g) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios; y,
- h) Los ingresos provenientes de la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Cuerpos de Bomberos Guaranda, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley correspondiente.
- i) Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asignare al CBG.

Art. 18. Destino de Fondos.- Los recursos con los que cuente el Cuerpo de Bomberos Guaranda se utilizará para salarios, capacitaciones, entrenamientos, especializaciones, certificaciones, acreditaciones y reacreditaciones nacionales o internacionales del personal administrativo y operativo, maquinaria, equipos, herramientas, seguro de vida y accidentes del personal bomberil, construcciones y edificaciones, vehículos, programas de vinculación comunitaria, y otros.

Los ingresos del CBG, no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión institucional tanto administrativa como financiera y operativa que permitan prestar los servicios de prevención, protección, socorro – apoyo en atención prehospitalaria, extinción de incendios, rescate, salvamento y manejo de materiales peligrosos, MATPEL.

Art. 19. Autonomía Administrativa y Financiera.- Consiste en la gestión de los recursos económicos que correspondan al CBG, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las LEYES NACIONALES pertinentes.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes, mediante una auditoría interna.

Art. 20. Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico, los Planes Operativos y la proforma presupuestaria anual del CBG conforme a las normas del CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, tomando como base la propuesta presentada por el/la jefe/a del CBG.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA.

Art. 21. Estructura y Organización.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°

		Bombero 2°
		Bombero 1°

Art. 280.- ESTRUCTURA DE CARRERA, COESCOPE.

El personal administrativo y técnico operativo del CBG, bajo cualquier relación laboral con la institución, que cumpla funciones administrativas u operativas; será nombrado por la o el jefe de Bomberos, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

El nombramiento deberá contar con:

- Un informe técnico de necesidad, debidamente sustentado por la unidad o departamento requirente;
- El informe técnico del área de Talento Humano;
- Y el informe financiero, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.

Todo el personal deberá observar lo establecido en el marco legal aplicable a la estructura de carrera del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, COESCOPE; LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP y su REGLAMENTO.

Art. 22. Designación del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Guaranda.- El Jefe/a, será la máxima autoridad, representante legal, y ejecutivo del Cuerpo de Bomberos Guaranda, y será designado/a por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, acorde a lo establecido en el artículo 248, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

El Jefe/a será seleccionada de una terna que se formará a partir de los servidores con mayor jerarquía y antigüedad en el nivel directivo del Cuerpo de Bomberos Guaranda, tras un reporte de verificación de los requisitos proporcionado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Esta terna será creada y remitida por la Comisión responsable de nombrar a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Guaranda el nombramiento de la máxima autoridad se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

La lista de candidatos del nivel directivo del CBG deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y deberá ser remitida por el encargado/a de la Unidad de Talento Humano a la Comisión de Calificación y Ascensos del CBG.

Si en el Cuerpo de Bomberos Guaranda no cuenta, de manera objetiva y verificable, con al menos tres (3) servidores que ostenten cargos en el nivel Directivo, y a fin de no paralizar la gestión institucional ni afectar la continuidad del servicio público esencial que presta la entidad, se podrá conformar la terna de candidatos para el ejercicio de las funciones de conducción y mando con servidores de carrera pertenecientes al nivel técnico-operativo.

El jefe de Bomberos, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su último grado obtenido dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.

Requisitos y procedimiento de designación:

- La terna será elaborada y remitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, previo informe de cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos.
- La designación observará lo establecido en la normativa correspondiente, diferenciando entre:

- La máxima autoridad nacional, en el caso de entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo.
- La máxima autoridad local (alcalde o alcaldesa), en el caso de cuerpos de bomberos adscritos a Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales.

Si en la institución no existiera servidores en el nivel directivo podrán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera del nivel técnico operativo que cumplan con el perfil para máxima autoridad del CBG.

En caso de vacancia temporal o hasta el nombramiento del titular, el alcalde o alcaldesa podrá designar un jefe/a en calidad de encargado/a o subrogante, conforme a los procedimientos legales vigentes.

Duración del cargo y condiciones:

- El/la Jefe/a titular será un servidor/a de carrera seleccionado/a de la terna previamente descrita.
- Tendrá un período de cuatro (4) años, y podrá ser ratificado/a por un período adicional de cuatro (4) años, condicionado a una evaluación de gestión y ratificación por la autoridad local.
- El proceso se realizará en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 220 y 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en relación con la carrera, estabilidad y permanencia en el servicio. Al concluir el período de ejercicio en la función de conducción y mando, el Jefe o Jefa de Bomberos deberá retomar su último grado alcanzado dentro de la carrera bomberil, a fin de cumplir con los años de servicio requeridos para acogerse al derecho de jubilación, conforme a la ley. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, el cual exige capacidad, honestidad y eficiencia.

Art. 23. Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Guaranda.- Para ser designado/a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Guaranda (CBG), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano/a por nacimiento.
2. Estar en servicio activo en el Cuerpo de Bomberos Guaranda, conforme lo establecido en el artículo 22 del presente cuerpo legal.
3. Estar en pleno goce y uso de los derechos de ciudadanía.
4. Gozar de credibilidad reconocida, idónea, honesta y pródiga debidamente documentada; así como también, no contar con más de una sanción por procesos disciplinarios en los últimos cinco años.
5. Acreditar formación de tercer nivel o técnico debidamente reconocido por la SENESCYT.
6. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, violencia intrafamiliar o de género.
7. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor en proceso de concurso de acreedores ni estar en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.;
8. No estar comprendido/a en causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
9. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

10. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- a) Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- b) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- c) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 24. Atribuciones del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Guaranda.- El Jefe/a del CBG, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas y/o Resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
3. Coordinar acciones con el COE Cantonal y demás organismos afines;
4. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
5. Autorizar o delegar al jefe de la Unidad de Prevención de Incendios del CBG legalizar los permisos anuales de funcionamiento;
6. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, y que no hayan obtenido el permiso de funcionamiento del CBG, previo informe del jefe de la Unidad de Prevención de Incendios del CBG o su delegado;
7. Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
8. Aprobar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en montos menores a 50 salarios mínimos vitales, observándose, según la normativa legal Vigente y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
9. Autorizar y reformar los planes, reglamentos, manual, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del CBG, mismas que serán puestas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
10. Aprobar el plan de formación, profesionalización, tecnificación, y capacitación del personal del CBG;
11. Autorizar al personal del CBG la salida para la capacitación al interior y exterior del país;
12. Delegar a quién corresponda el proceso de concursos de méritos y oposición para contar con el personal necesario para el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo con la legislación aplicable;
13. Nombrar al Subjefe de Bomberos del CBG; quien será escogido de la misma institución bomberil.
14. Designar el personal para los diferentes cargos administrativos y operativos dentro del CBG, de acuerdo con la normativa legal vigente;
15. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
16. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
17. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás que creyera conveniente;
18. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución Bomberil;
19. Informar al Comité de Administración y Planificación, de los programas de profesionalización de Bombero Profesional para el personal administrativo de la institución.

20. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda;
21. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual del informe de gestión administrativa, operativa y financiera;
22. Aprobar y autorizar con el Comité de Administración y Planificación mediante una resolución, la tabla salarial para el personal del CBG, misma que será elaborada por la unidad de talento Humano junto a la unidad de contabilidad;
23. Elaborar el reglamento de calificación y ascensos con el Subjefe y la Unidad de Talento Humano del CBG para conocimiento y aprobación del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda mediante resolución administrativa.
24. Sancionar las faltas disciplinarias leves; y,
25. Las demás que se determinen en las leyes, reglamentos, ordenanzas que rigen al Cuerpo de Bomberos.

Art. 25. Atribuciones del Subjefe de Bomberos.- Las obligaciones del subjefe:

1. Remplazar al primer jefe de Bomberos en su ausencia, sin necesidad de formalidad alguna si el caso lo amerita.
2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emitidas por el Jefe de Bomberos,
3. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
4. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
5. Colaborar directamente con el jefe en todo lo referente al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
6. Asesorar a la jefatura;
7. Formular y ejecutar los programas de formación, profesionalización, tecnificación y capacitación del personal del CBG;
8. Informar semestralmente al jefe del Cuerpo de Bomberos del CBG, sobre la gestión operativa y los resultados logrados;
9. Presentar al jefe de Bomberos, los proyectos para la creación, fusión o supresión de Estaciones urbanas y/o parroquiales, en base a las necesidades ciudadanas;
10. Las demás que determine la normativa actual vigente y la máxima autoridad del CBG;

Art. 26. Servidoras y Servidores del Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Art. 27. Funciones de las y los Servidores/as del Nivel Directivo.- Son funciones de las y los servidores/as que integran el nivel directivo del Cuerpo de Bomberos Guaranda las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Designar a las y los servidores que se encuentran bajo su mando a los distintos servicios que presta la entidad, basándose en parámetros y objetivos definidos en la planificación institucional y la normativa vigente.;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
5. Conocer y aplicar las sanciones de acuerdo con la normativa legal vigente que rigen al cuerpo de bomberos a nivel nacional.
6. Tomar conocimiento de las sanciones de acuerdo con la normativa legal vigente.
7. Cumplir con las demás funciones que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 28. Servidoras y Servidores del Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 29. Nivel Técnico Operativo.- Son funciones de las y los servidores/as que integran el nivel técnico operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en esta norma;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 30. Nivel de Gestión Estructura Administrativa.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores/as que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CBG, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo con las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 31. Remuneración del Personal del Cuerpo de Bomberos Guaranda.- Serán fijadas de acuerdo lo que estipula el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0060, el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-039 del jerárquico superior y el acuerdo ministerial Nro. MDT-2017-0154 escala de 22, la tabla salarial para el personal del CBG, será elaborada técnicamente la unidad de talento humano del CBG, previa obtención de los siguientes informes de viabilidad y sostenibilidad de esta:

- a) Informe de Talento Humano del CBG;
- b) Informe Financiero del CBG; y,
- c) Informe Jurídico del CBG.

TÍTULO IV

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ATRIBUCIONES, SESIONES DEL COMITÉ, RESOLUCIONES Y DEL QUORUM.

Art. 32. El Comité de Administración y Planificación DEL CBG.- Es un órgano colegiado que se encuentra presente en los cuerpos de bomberos. [Su función principal es aprobar la planificación estratégica institucional y el presupuesto de la entidad.](#)

Además, este comité tiene la responsabilidad de supervisar y gestionar aspectos administrativos y financieros dentro del cuerpo de bomberos. [Su objetivo es garantizar una gestión eficiente y efectiva para el cumplimiento de las funciones de prevención, protección y socorro en situaciones de emergencia.](#)

Art. 33. Conformación del Comité de Administración y Planificación del CBG.- El CBG contará con un Comité de Administración y Planificación según lo que se estipula en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE) en su artículo 281, y estará integrado por:

- a) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Guaranda, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos Guaranda;

- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos Guaranda; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

En el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Guaranda (CBG) actuará como secretario/a del mismo, la secretaria de la institución, la cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 34. Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Guaranda, lo siguiente:

1. Aprobar la Planificación estratégica Institucional, el Presupuesto Institucional y sus reformas.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual, POA del CBG.
3. Supervisar la gestión administrativa y económica del CBG.
4. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos Guaranda, según la normativa legal vigente.
5. Conferir reconocimientos y estímulos a los bomberos.
6. Autorizar mediante resolución la creación de vacantes orgánicas, ya sea para Bomberos o para el personal administrativo del CBG; y,
7. Las demás que se establezcan en la normativa legal vigente.

A más de las que se señala en el **COESCOP en su artículo 282.**

Art. 35. Del Presidente/a del Comité de Administración y Planificación.- Son deberes y atribuciones del presidente/a del Comité de Administración y Planificación del CBG, los siguientes:

1. Representar al Comité de administración y planificación;
2. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
3. Suscribir conjuntamente con el secretario/a las resoluciones y actas;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité;
5. Presentar al Comité, el informe de actividades;
6. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondiente;
7. En caso de falta, ausencia o impedimento del presidente/a o su delegado/a, este podrá ser reemplazado por el servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del CBG, o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
8. Instalar la sesión sea ordinaria o extraordinaria (en el caso de que no asistan más de dos integrantes del comité de administración y planificación sin justificación, por más de dos ocasiones); se tomará decisiones con el servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del CBG, o en caso de que no existiere, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
9. Las demás que sean señaladas por la Legislación nacional vigente.

Art. 36. Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- Se aplicará lo que establece el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP) en su artículo 283, que estipula lo siguiente:

“El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, las cuales se sesionarán ordinariamente tres veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.”

La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos o el portal web del CBG, y obligatoriamente por escrito a cada miembro del CBG.

Art. 37. Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos Guaranda (CBG) se acogerá a lo establecido en el artículo 284 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP), que dispone: *“Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes”*

Art. 38. Quórum.- El comité de Administración y Planificación del CBG, podrá reunirse para adoptar decisiones en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, se exceptúa en caso del art. 35 numeral 8 de la presente ordenanza.

Art. 39. Votaciones.- El voto se podrá expresar previa determinación del presidente/a del comité de administración y planificación del CBG, en las siguientes formas: Ordinaria, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación; Nominativa, mediante lista y en orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y, Nominal razonada; mediante lista y en estricto orden alfabético, cada / miembro dispondrá de dos minutos para justificar su voto siempre que el mismo lo crea necesario.

El presidente/a será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético. El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

TÍTULO V

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS, CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS.

Art. 40. Comisión de Calificaciones y Ascensos del CBG.- El Cuerpo de Bomberos Guaranda, se acogerá a lo estipulado en el artículo 228, del COESCOP, que establece lo siguiente: *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.”*

Art. 41. La Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda o su delegado, quien tendrá el voto dirimente.
2. El Director General del Cuerpo de Bomberos Guaranda o su delegado, en caso de no contar con este cargo en su estructura, el Jefe de CBG podrá designar a un funcionario de la institución en concordancia con lo establecido en la Disposición General Octava, de la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.
3. Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda o su delegado.

El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda actuará en calidad de secretario/a.

A más de lo que determina el COESCOP en su artículo 229.

Art. 42. Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos.- La Comisión tiene como principales funciones:

1. Realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos de los servidores bomberiles. Esto significa que la comisión evalúa el desempeño, méritos y cumplimiento de requisitos de los bomberos para determinar quiénes están en condiciones de ascender de grado.

2. Cubrir las plazas vacantes en los distintos grados del personal directivo y operativo. Es decir, una vez que se determina que existen vacantes (por retiro, promoción o creación de nuevos cargos), la comisión se encarga de proponer los ascensos correspondientes.
3. Elaborar la terna para la elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos (CBG).

La comisión selecciona tres candidatos idóneos (una terna) entre los cuales la autoridad competente elegirá al nuevo jefe.

Art. 43. El ascenso.- Se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el reglamento de ascensos y a través del concurso definido institucionalmente.

Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo con las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

Conforme a lo establecido en el COESCOP, en el Art. 230.- *“Proceso de Ascenso. - Las y los servidores/AS de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.”*

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores/as, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Es importante indicar que los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos mínimos para los ascensos de los Bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes:

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADOS	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA Y EL ASCENSO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1°	BACHILLER. CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS y los demás que determine el CBG.
		BOMBERO 2°	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. TÍTULO DE TERCER NIVEL O TÉCNICO, EN LA TECNOLOGÍA SUPERIOR DE CONTROL DE INCENDIOS Y OPERACIONES DE RESCATE.

		BOMBERO 3°	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.
		BOMBERO 4°	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE BRIGADA	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.
		JEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO.

Cuadro No. 7. RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023

La o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos y en base al reglamento de asensos.

TÍTULO VI

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA.

Art. 44. Comisión de administración Disciplinaria.- Es un órgano colegiado que se encuentra presente en los cuerpos de bomberos, que tiene la facultad de sancionar de llevar a cabo los procesos sancionatorios de las faltas graves, muy graves y la reiteración de faltas leves.

Art. 45. De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado/a del alcalde o Alcaldesa del cantón Guaranda.
2. El jefe/a de Cuerpo de Bomberos Guaranda o su delegado/a.
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del CBG o su delegado/a.
4. El funcionario responsable de la unidad de Asesoría Jurídica del CBG o su delegado/a.

A más de lo que determina el COESCOP en su artículo 297.

Art. 46. Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria tiene las siguientes funciones:

1. Conocer las acciones disciplinarias que sean sometidas a su consideración, garantizando el cumplimiento del debido proceso y los derechos de las partes involucradas.
2. Analizar de manera objetiva y exhaustiva los antecedentes, pruebas y argumentos presentados en cada caso disciplinario.
3. Resolver las acciones disciplinarias de acuerdo con la normativa interna y la legislación aplicable, emitiendo las resoluciones motivadas que correspondan.
4. Sancionar las infracciones disciplinarias comprobadas, aplicando las medidas correctivas o sancionatorias que procedan conforme a la gravedad de la falta y a lo establecido en el régimen disciplinario institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La máxima autoridad del CBG, en el lapso de 120 días reestructurara, modificara los reglamentos, estatutos, manuales, normativa interna administrativa y operativa vigente, y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza Sustitutiva, mientras tanto se aplicarán aquellas expedidas por el órgano rector para dar a conocer al Comité de Administración y Planificación del CBG.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, prestara las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional del Cuerpo de Bomberos Guaranda.

TERCERA.- Se establezca un tiempo adecuado, coordinado para que la Unidad de Talento Humano junto a la máxima autoridad del CBG y la Unidad Jurídica regule el tema de puestos, a través de instrumento - instructivo técnico para que sea analizado y aprobado por el comité de administración y planificación del CBG.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Guaranda, dispondrá la elaboración, modificación o reestructuración de reglamentos, estatutos y manuales internos para su funcionamiento, en un plazo no mayor a 120 días a partir de la suscripción de la presente Ordenanza sustitutiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA expedida el 30 de abril de 2019 y todas sus reformas.

SEGUNDA.- Una vez aprobados las modificaciones, reestructuraciones o nuevos reglamentos, estatutos, manuales internos, etc., quedarán derogados los instrumentos o normativa que se anteponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web Institucional y Registro Oficial.

Dado en Sesión de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.



Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo del 2026 y sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del 2026, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“COOTAD”**.
Guaranda, 17 de marzo del 2026.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, Al Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“COOTAD”**, Certifico.

Guaranda, 17 de marzo del 2026.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.
 Guaranda, 17 de marzo del 2026.



**Dr. Inti Andres Yumbay Taris
 ALCALDE DEL CANTÓN
 GUARANDA**

SECRETARIO GENERAL. – El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Guaranda, 17 de marzo del 2026.



**Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
 SECRETARIO GENERAL DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación constituye un eje importante para el desarrollo de la gestión pública, esto permite orientar y mejorar las acciones institucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas, para así cumplir el proceso, desarrollar y mejorar los conocimientos y habilidades para realizar los proyectos, programas y objetivos de manera eficiente y así apoyar el fortalecimiento progresivos para sus capacidades, en este marco los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la responsabilidad de formular, actualizar y ejecutar sus instrumentos de planificación en coherencia a los lineamientos nacionales vigentes.

Con la aprobación del nuevo *Plan Nacional de Desarrollo*, se establece un marco estratégico renovado que define prioridades, objetivos, políticas y metas nacionales orientadas al desarrollo integral y sostenible del país. Dicho instrumento incorpora enfoques transversales como la sostenibilidad ambiental, la reducción de brechas territoriales, la inclusión social, la eficiencia institucional y la articulación multinivel del Estado.

En este contexto, el *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre* debe realizar el proceso de alineación de su *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)* y demás instrumentos de planificación institucional al nuevo *Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029*, con el propósito de asegurar la coherencia vertical y horizontal de la planificación pública. Este proceso permite articular las competencias y acciones del nivel cantonal con las políticas nacionales, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la gestión por resultados y contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

GADMS – 001 – 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, son deberes primordiales del Estado; “*Fortalecer la unidad nacional en la diversidad*”; y, además, en los numerales 5 y 6 establece la acción de; “*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”, además de; “*Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*.

Que, el artículo 85, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que; *“Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”*.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta que; *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el artículo 262, 263, 264 y 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos regionales autónomos tienen la competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la Ley que regula el Sistema Nacional de Competencias de; *“Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial”*.

Que, el artículo 276, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el régimen de desarrollo tiene como objetivo; *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, subraya que; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 3, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, asegura que; *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

Que, el artículo 3, literal e, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

Descentralización, sostiene que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*.

Que, el artículo 31, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, sostiene que son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional; *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley”*.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, reconoce que; *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”*.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que; *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”*.

Que, en el artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017 (15 de mayo de 2017), sostiene que; *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable (...)a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”*.

Que, en el artículo 3, numeral 2 de la Resolución Nro. 018-CTUGS-2024 (12 de noviembre de 2024), se conoce que; *“El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”*.

Que, mediante la Resolución Nro. 012-2025-CNP (21 de agosto de 2025), el Concejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, en su integridad y contenidos.

Qué, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete a través del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 (19 de diciembre del 2025), expide las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; ACUERDO Nro. PR-SGA-2025-094 (16 de enero de 2025).

Qué el Consejo Cantonal de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en sesión de consejo del 20 de marzo de 2026 convocada por la máxima autoridad, revisó y emitió Informe Favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salitre.

EXPIDE

ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Artículo 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y formalizar la Alineación y Actualización de la Fase de Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, correspondiente al período de vigencia 2023–2027, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por el Estado ecuatoriano en el marco de los compromisos internacionales de desarrollo sostenible, asegurando la articulación multinivel de la planificación y la coherencia de la acción pública municipal.

Artículo 2. Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: Apruébese, en todas sus partes, la alineación de los objetivos estratégicos, políticas públicas territoriales, metas de resultados e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre con los instrumentos nacionales y supranacionales señalados en el artículo precedente.

Dicha alineación se encuentra debidamente sistematizada en la Matriz de Alineación oficial emitida por la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación, y Gabinete instrumento técnico-normativo que establece la correspondencia programática, estratégica y territorial entre los niveles de planificación nacional y local, y que constituye parte integrante, inseparable y constitutiva de la presente Ordenanza, con pleno efecto jurídico y administrativo.

Artículo 3. Alcance y obligatoriedad: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, direcciones, coordinaciones, unidades técnicas, administrativas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Asimismo, todo proceso de planificación, programación, inversión pública, formulación presupuestaria, ejecución de proyectos y evaluación institucional deberá observar estrictamente la alineación aprobada mediante esta Ordenanza.

Artículo 4. Adecuación de los instrumentos de planificación y gestión: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Planificación, así como a las demás dependencias competentes, que realicen los ajustes, actualizaciones y adecuaciones necesarias a los planes, programas, proyectos, carteras de inversión, presupuestos institucionales, planes operativos anuales y demás instrumentos de gestión, a fin de garantizar su correspondencia con la alineación del PDOT aprobada.

Estas adecuaciones deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal, enfoque territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 5. Seguimiento, evaluación y control: La Dirección de Gestión de Planificación será responsable de coordinar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la alineación del PDOT, debiendo:

- a) Verificar la coherencia de los instrumentos institucionales con la presente Ordenanza;
- b) Consolidar información de avances, metas e indicadores;
- c) Emitir informes técnicos periódicos para conocimiento del Ejecutivo Cantonal, del Concejo Municipal y de los organismos de control y planificación nacional.

Artículo 6.- Articulación interinstitucional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre promoverá la articulación con otros niveles de gobierno, entidades públicas y actores territoriales, con el fin de fortalecer la implementación de políticas públicas alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los ODS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, procederá a reportar la información correspondiente al cumplimiento de metas, avances e indicadores del PDOT alineado, en el Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), específicamente en el Módulo de Cumplimiento de Metas, una vez que la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, habilite oficialmente el ingreso de la información conforme a los lineamientos técnicos y cronogramas establecidos para el efecto.

Hasta tanto se habilite dicho módulo, las unidades responsables deberán resguardar y sistematizar la información técnica que sustente el cumplimiento de esta obligación, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y consistencia de los datos reportados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense expresa y tácitamente todas las normas, resoluciones, disposiciones administrativas, instructivos internos o actos de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y alcance de la presente Ordenanza.

Vigencia. La presente ordenanza entrara en plena vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece el art. 322 del Cootad.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial Municipal, así como en el dominio web del Gad Municipal de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, de conformidad a lo que establece el art. 324 del Cootad.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial Municipal, así como en el dominio web del Gad Municipal de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, de conformidad a lo que establece el art. 324 del Cootad, acto que se realizará para fines de publicidad, transparencia y conocimiento público, conforme a lo establecido en la normativa vigente y los principios que rigen el sistema jurídico-administrativo del Estado.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, hoy veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.



Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Ab. Oscar Iván Jiménez Silva.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones distintas la primera ordinaria celebrada el 26 de marzo del 2026, y la segunda extraordinaria el 27 de marzo del 2026, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 01 de abril del 2026



Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. Salitre, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis a las 14h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)., y ordeno su PROMULGACIÓN.



**Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de **ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. **LO CERTIFICO.**



**Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia establece que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es el instrumento técnico y normativo de planeación y gestión urbanística de largo plazo que establece el modelo integral de desarrollo, pues determina los mecanismos adecuados para que el aprovechamiento del suelo se ejecute de manera equilibrada y de conformidad a las políticas e instrumentos de gestión.

Con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, se dio un gran avance en el desarrollo del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, por lo que, en cumplimiento del mandato constitucional y la planificación del desarrollo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, establece el desarrollo normativo para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo en Valencia.

La cantidad de trámites rezagados por la Institución Municipal a la ciudadanía hace que la Dirección de Urbanismo a través de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural solicite una Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Valencia.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;
- Que,** el Art. 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;
- Que,** los artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)” y: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Art. 2 manifiesta que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de esta que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”;
- Que,** el Art. 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: “Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o “derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y otros similares. De hacerlo, no obstante, esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda”;
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del Art. 60, prescribe: “Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, ¡siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la

prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”;

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el Art. 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;
- Que,** el numeral 2 del Art. 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su Art. 4 manifiesta que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización en el literal a) del Art. 54 manifiesta: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, señalando en su literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, en su literal m): “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” y en su literal o): “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el Art. 55 literal a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 56 establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literales a) y x) respectivamente señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 423, manifiesta que: “Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

- Que,** en el numeral 17 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: “Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”;
- Que,** el Art. 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”; Que, el numeral 1 y 2 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: “El derecho a un hábitat seguro y saludable” y “El derecho a una vivienda adecuada y digna”;
- Que,** el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 27 señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el Art.40 establece: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”;
- Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;
- Que,** el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

- Que,** el Art. 106 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina como infracciones leves para los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación; Que, el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)”;
- Que,** el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;
- Que,** el Art. 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”;
- Que,** el Art. 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: “La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”; y,
- Que,** el segundo inciso del Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo.- Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial;
- Que,** la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, se encuentra vigente y fue aprobada por el Concejo Municipal los días 27 y 31 de marzo de 2025; y, promulgada por el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia el 11 de abril de 2025;

- Que,** el Concejo Municipal de Valencia con fechas 06 y 12 de febrero de 2026 aprobó el Adendum a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, la misma que se encuentra vigente;
- Que,** con fecha 21 de octubre del 2024, se emite el Informe Favorable y la Resolución de Informe Favorable por el Consejo de Planificación del cantón Valencia, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 005–CTUGS– 2020;
- Que,** con fecha 12 de noviembre del 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, expide la Resolución No. 018–CTUGS–2024 que menciona la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** la antes mencionada Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su Art 14 indica que: “Dentro del proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GADM deben evaluar los elementos constitutivos del componente estructurante y de ser necesario podrá ajustar su estructura; considerando los siguientes aspectos: b) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas;
- Que,** con fecha 5 de noviembre del 2024, la Presidencia de la Republica del Ecuador, expide el Decreto Ejecutivo No. 445 donde indica las Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y al Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA

Artículo 1.- Refórmese de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, lo siguiente:

Artículo 2.- Sustituir el numeral 1 del Art. 145 Área mínima de lote, por lo siguiente. - En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Artículo 3.- Sustituir el numeral 4, literal a) y b) del Art. 145 Área mínima de lote, por lo siguiente. - En subdivisiones proyectadas en áreas rurales de expansión urbana, en áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas; en áreas rurales de aprovechamiento y áreas rurales de producción, en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal; y, cuando existan fraccionamientos o particiones sucesorias existentes, con el fin de contribuir a resolver conflictos, podrán reducirse los mínimos establecidos en el presente documento con informe favorable de la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y sus unidades y de la Procuraduría Síndica

Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Sustituir el numeral 1 del Art. 146. Frente mínimo de lote, por lo siguiente. - En áreas rurales de aprovechamiento, el frente mínimo de lote fluctuará entre doscientos (200) metros y cincuenta (50) metros según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En áreas rurales de producción, el frente mínimo de lote será de cincuenta (50) metros.

Artículo 5.- Sustituir el numeral 4, literal a) del Art. 146. Frente mínimo de lote, por lo siguiente.- En subdivisiones proyectadas en áreas rurales de expansión urbana, en áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas; en áreas rurales de aprovechamiento y áreas rurales de producción, en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal; y, cuando existan fraccionamientos o particiones sucesorias existentes, con el fin de contribuir a resolver conflictos, podrán reducirse los mínimos establecidos en el presente documento con informe favorable de la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y sus unidades y de la Procuraduría Síndica Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Sustituir el numeral 1 del Art. 147. Relación de lote, por lo siguiente. - En áreas rurales de aprovechamiento, la relación de lote fluctuará entre 1:4 y 1:2 según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En áreas rurales de producción, la relación de lote podrá ser hasta 1:8.

Artículo 7.- Sustituir el numeral 4, literal a) del Art. 147. Relación de lote, por lo siguiente.- En subdivisiones proyectadas en áreas rurales de expansión urbana, en áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas; en áreas rurales de aprovechamiento y áreas rurales de producción, en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal; y, cuando existan fraccionamientos o particiones sucesorias existentes, con el fin de contribuir a resolver conflictos, podrá ampliarse la relación del frente fondo, según la zonificación y/o tipología con informe favorable de la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y sus unidades y de la Procuraduría Síndica Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Sustituir el Art. 154. Sistema vial urbano.

TIPO DE VÍA	CARRILES (número)	ANCHO CARRIL (metros)	PARTERRE (metros)	ACERA (metros)	ANCHO MÍNIMO TOTAL DE VÍA (metros)
VÍAS TRONCALES	6	3,50	3,00	2,00	28,00
VÍAS ARTERIALES	4	3,50	3,00	2,00	21,00
VÍAS COLECTORAS	2	3,50	-	2,00	11,00
VÍAS LOCALES	2	3,50	-	1,50	10,00
CICLOVÍAS	2	1,20	-	-	2,40
VÍAS PEATONALES Y ESCALINATAS	2	3,50			7,00
CALLEJÓN	1	3,00	-	-	3,00

Artículo 9.- Agréguese el art 160.1 Callejón. - Callejón es un paso público, vía o camino situado generalmente entre paredes, edificios o construcciones. Suelen ser espacios peatonales, vehiculares (en ciertos contextos) o vías de servicio caracterizado por su escala reducida y conexión hacia una calle principal que constituye la estructura urbana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Servirán como documentos habilitantes para tramitar las excepciones contempladas en la presente Ordenanza entre otros informes técnicos y jurídicos, los siguientes:

- a) Los predios que, contando con una superficie, frente, relación de lote menor a la establecida, que hayan iniciado su trámite y por alguna razón este no fue concluido para obtener su legalización, podrán continuar el trámite presentando la aprobación por parte del Concejo Municipal o la Máxima Autoridad Administrativa, con fecha anterior a la vigencia ordenanza de fraccionamiento sancionada el 18 de mayo de 2017.
- b) Certificación emitida por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural de la autorización de construcción con fecha anterior a la vigencia ordenanza de fraccionamiento sancionada el 18 de mayo de 2017.
- c) Certificación de la Unidad de Avalúos y Catastros, si posee clave catastral individualizadas para los predios resultantes con fecha anterior a la vigencia ordenanza de fraccionamiento sancionada el 18 de mayo de 2017.

SEGUNDA. - Divisiones sucesorias para herederos. Se podrán aprobar fraccionamientos derivados de procesos sucesorios en suelo urbano o suelo rural de expansión urbana, siempre que cada lote resultante tenga una superficie mínima hasta cien metros cuadrados (100 m²), y que el número de lotes coincida con el número de herederos y/o legitimarios.

Esta autorización será concedida por una sola vez, y los lotes resultantes no podrán ser objeto de nuevas subdivisiones, ni siquiera bajo nuevas particiones sucesorias, salvo que se sometan al régimen de propiedad horizontal conforme a la normativa vigente.

TERCERA. – De manera excepcional, y únicamente con el objeto de contribuir a resolver conflictos o facilitar la ejecución de particiones sucesorias, el órgano competente podrá autorizar fraccionamientos que no cumplan con el ancho mínimo de callejón establecido en la presente ordenanza.

La procedencia de esta excepción estará condicionada a la emisión previa de informe técnico debidamente fundamentado por parte de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, en el cual deberá:

- a) Justificarse la imposibilidad técnica y física de dar cumplimiento al parámetro general establecido.
- b) Verificarse que el predio o sector se encuentre consolidado por edificaciones existentes que imposibiliten la adecuación al ancho mínimo normado.
- c) Determinarse que la reducción propuesta no compromete la funcionalidad del acceso, la seguridad de los usuarios, ni el ejercicio del derecho de paso.
- d) Certificarse que la solución adoptada no afecta derechos de terceros ni genera nuevas condiciones de irregularidad urbanística.

En ningún caso el ancho resultante del callejón podrá ser inferior a dos metros (2,00 m), medidos horizontalmente de lindero a lindero.

La aplicación de esta disposición tendrá carácter restrictivo, excepcional y no vinculante como precedente administrativo, y no implicará reforma tácita ni modificación general de los parámetros urbanísticos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. – Todas las Direcciones, Unidades y Coordinaciones en el plazo de 90 días contados a partir de la promulgación, revisarán y subsanarán todos los trámites pendientes o con observación que tengan a bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio en la publicación la página web, gaceta municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de noviembre de 2025 y 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 20 de marzo de 2026.



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, al primer día del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 01 de abril de 2026.



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, al primer día del mes de abril de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**,
Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 01 de abril de 2026.



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución del 2008 determina en el artículo 1 segundo párrafo que la, La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Es importante empezar haciendo énfasis del Art. 85 de la Constitución de la República donde se establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La presente Ordenanza nace por la última reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana realizada el 28 de agosto de 2025, que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el Art. 95 de la Constitución establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 ibidem establece sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución, define a la participación ciudadana: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (..)";

Que, el artículo 101 ibidem, dispone que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, en el numeral 1 del artículo 278 ibidem, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, Cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

- planificación nacional, regional, cantonal y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que,** el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- Que,** el artículo 60 literal f) del mismo cuerpo legal establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad (...);
- Que,** el artículo 215 ibidem, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley (...);
- Que,** los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribución serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;
- Que,** el artículo 302 ibidem, sobre la participación ciudadana, dispone que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...);
- Que,** el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";
- Que,** en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 8. Hace referencia a que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;
- Que,** el artículo 65 ibidem, establece que las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La

máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, el artículo 66 ibidem, respecto de los consejos locales de planificación establece que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación y estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el artículo 67 ibidem, establece que el presupuesto participativo, es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, el artículo 70 ibidem, dispone que la autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Adicionalmente establece que las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

Finalmente dispone que se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso;

Que, el artículo 71 ibidem establece que es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo;

Que, el artículo 73 ibidem, denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 77 ibidem, dispone que, las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto (...);

- Que,** el artículo 78 ibidem, señala que las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 584 de 21 de junio de 2024, actualizó y precisó los mecanismos, procedimientos y obligaciones de las instituciones del Estado para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas;
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la responsabilidad constitucional y legal de generar y fortalecer espacios de deliberación pública, de control social y de presupuestos participativos, garantizando la inclusión, la equidad de género, la interculturalidad y la diversidad generacional en los procesos de toma de decisiones.

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Valencia. Regula la conformación, funcionamiento, instancias, mecanismos y procesos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reforma, el COOTAD y demás normativa vigente.

Art. 2.- Finalidad. - La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Promover y normar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública local.
- b) Conformar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.
- c) Establecer mecanismos efectivos de participación, control social, transparencia y rendición de cuentas.
- d) Garantizar que la participación se ejerza tanto en espacios presenciales como en mecanismos digitales inclusivos y accesibles.

Art. 3.- Objetivos. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el involucramiento activo de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
- b) Generar corresponsabilidad entre la ciudadanía y el GAD Municipal en la planificación y ejecución de políticas, planes y proyectos.
- c) Garantizar que las políticas, planes y presupuestos municipales respondan a necesidades y prioridades ciudadanas.

- d) Desarrollar procesos de control social, observación y fiscalización de la gestión municipal y de las entidades que manejan recursos públicos.
- e) Promover la formación ciudadana para fortalecer capacidades democráticas y de incidencia social.
- f) Garantizar el principio de interculturalidad, inclusión, equidad, paridad de género, diversidad generacional y participación de grupos en situación de vulnerabilidad.
- g) Incorporar la innovación tecnológica y plataformas digitales en los procesos de participación.

Art. 4.- Principios. - La participación ciudadana en el cantón Valencia se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad y no discriminación. - Todas las personas podrán participar en condiciones de equidad.
- b) Inclusión y paridad. - Se garantizará la representación equitativa de mujeres y hombres, jóvenes, adultos mayores, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, migrantes y otros grupos.
- c) Interculturalidad y diversidad. - La participación respetará las diferencias culturales, sociales y territoriales.
- d) Transparencia y publicidad. - Toda decisión será pública y de libre acceso ciudadano.
- e) Alternancia y rotación. - Los representantes ciudadanos deberán actuar con temporalidad, promoviendo alternancia y nuevos liderazgos.
- f) Deliberación pública. - Las decisiones se tomarán con base en procesos de diálogo y debate ciudadano.
- g) Corresponsabilidad. - La ciudadanía y las autoridades comparten la responsabilidad de construir el desarrollo local.
- h) Participación digital segura. - Se promoverán mecanismos electrónicos que faciliten la participación sin excluir a quienes no tengan acceso digital.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por Ley.

Art. 5.- Deberes del GAD Municipal del cantón Valencia:

- a) Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley; garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- d) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.
- e) Cumplir con las competencias exclusivas de los GAD Cantonales según el artículo 55 del COOTAD.
- f) Asegurar la representación de la ciudadanía considerando los enfoques de igualdad de género, generacional, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana.

Art. 6.- Derechos de la ciudadanía. - Son derechos de las y los ciudadanos del cantón Valencia, entre otros:

- a) Participar de manera individual o colectiva en todos los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

- b) Presentar iniciativas populares normativas para la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas municipales.
- c) Acceder de forma gratuita y oportuna a la información pública generada por el GAD Municipal.
- d) Conocer y deliberar sobre decisiones municipales que incidan en el desarrollo del cantón.
- e) Fiscalizar los actos de las autoridades municipales y sus dependencias.
- f) Formar parte de las instancias del Sistema Cantonal de Participación, con voz y voto, en igualdad de condiciones.
- g) Hacer uso de mecanismos digitales habilitados para consultas, votaciones y seguimiento de gestión pública.

Art. 7.- Deberes de la ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Valencia:

- a) Respetar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de las autoridades competentes.
- b) Participar de manera activa, responsable y respetuosa en los mecanismos de participación establecidos.
- c) Promover el bien común, anteponiendo el interés colectivo al particular.
- d) Contribuir con propuestas constructivas para el desarrollo del cantón.
- e) Respetar la diversidad y la interculturalidad en los procesos de participación.
- f) Ejercer los cargos de representación de forma transparente, honesta y temporal, rindiendo cuentas a sus representados.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto articulado de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permite la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art. 9.- Integración del Sistema Cantonal. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Valencia estará conformado por:

- a) Autoridades electas del cantón: alcalde/sa, concejales/as municipales, presidentes/as y vocales de las juntas parroquiales rurales.
- b) Representantes del régimen dependiente: delegados de ministerios, secretarías u organismos del Gobierno Central con presencia en el territorio.
- c) Representantes de la sociedad civil: organizaciones comunitarias, barriales, gremiales, representantes de las parroquias urbanas, sectoriales, culturales, académicas, productivas y ciudadanas/os en libre ejercicio de sus derechos.
- d) Ciudadanía auto representada, asegurando inclusión de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, personas en situación de movilidad humana, entre otros grupos.

La representación ciudadana no será inferior al cincuenta por ciento (50%) en todas las instancias de decisión del Sistema.

Art. 10.- Reconocimiento de las formas organizativas. - El Sistema reconocerá todas las formas de organización de la sociedad previstas en la Constitución y la Ley, incluyendo aquellas comunitarias, de hecho, o de derecho, y garantizará la democracia interna, la alternancia de sus dirigentes y la rendición de cuentas de las mismas.

Art. 11.- Definición del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - El Sistema es el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que garantizan la participación ciudadana en la gestión pública del cantón Valencia, en todas sus fases: diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control social.

Art. 12.- Principales componentes del Sistema. - El Sistema Cantonal estará integrado por:

- a) Instancias: Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal, Presupuestos Participativos.
- b) Mecanismos: silla vacía, audiencias públicas, cabildos populares.
- c) Procesos: Rendición de Cuentas, Formación Ciudadana, entre otros.
- d) Instrumentos: reglamentos, instructivos, manuales, plataformas digitales y registros públicos de participación.

Art. 13.- Participación Ciudadana. - El GAD Valencia contará con un/a Especialista de Participación Ciudadana y Desarrollo Territorial, adscrita a la Coordinación de Planificación Institucional, encargada de:

- a) Coordinar el funcionamiento del Sistema.
- b) Facilitar procesos de convocatoria, registro y acreditación de participantes.
- c) Administrar la plataforma digital de participación ciudadana y garantizar su accesibilidad.
- d) Proveer asistencia técnica y metodológica a las instancias del Sistema.

Art. 14.- Garantías para la implementación. - El GAD Municipal de Valencia garantizará la implementación del Sistema mediante:

- a) Asignación de recursos humanos y tecnológicos.
- b) Establecimiento de protocolos de accesibilidad e inclusión.
- c) Aseguramiento de la transparencia en la selección, acreditación y participación de representantes ciudadanos.
- d) Capacitación permanente a funcionarios municipales y ciudadanía en materia de derechos de participación.
- e) Monitoreo y evaluación anual del funcionamiento del Sistema, cuyos resultados serán públicos.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS

Art. 15.- Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de deliberación y decisión en materia de participación en el cantón. Su función principal es incidir en la planificación, presupuesto, políticas públicas y control social del GAD Municipal.

Art. 16.- Conformación de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea estará conformada por:

- a) El Alcalde/sa del cantón Valencia.
- b) Presidente/a de la Asamblea Ciudadana Local.
- c) Representantes ciudadanos designados mediante procesos democráticos en asambleas parroquiales, barriales, comunitarias y sectoriales.
- d) Representantes de organizaciones sociales, gremiales, académicas, culturales y productivas.

La integración garantizará paridad de género, diversidad generacional, interculturalidad e inclusión de grupos de atención prioritaria, la Asamblea Cantonal elegirá a su directiva la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Tesorero/a.
- d) Secretario/a.

- e) Dos (2) Coordinadores.
- f) Tres (3) vocales principales y suplentes.

Art. 17.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a) Deliberar y priorizar objetivos, líneas de acción y metas de desarrollo.
- b) Conocer y pronunciarse sobre el anteproyecto de presupuesto municipal.
- c) Emitir Resolución sobre el Anteproyecto del Presupuesto Municipal, de conformidad sobre prioridades de inversión.
- d) Elegir representantes ciudadanos para instancias del Sistema.
- e) Conocer y evaluar los informes anuales de rendición de cuentas.
- f) Proponer políticas y programas de formación ciudadana.
- g) Definir lineamientos para garantizar acceso a la información pública.
- h) Las descritas en la normativa legal vigente.

Art. 18.- Convocatoria y sesiones. - La Asamblea Cantonal será convocada por el alcalde/sa, de manera ordinaria al menos dos veces al año, y extraordinaria cuando así lo requiera el 30% de sus integrantes.

Las convocatorias deberán difundirse con al menos 72 horas de anticipación en medios oficiales físicos y/o digitales.

Art. 19.- Quórum y decisiones. - El quórum de instalación será de la mitad más uno de los integrantes acreditados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que la Ley requiera mayoría calificada.

Art. 20.- Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación es el órgano responsable de coordinar la formulación, actualización y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y la coherencia de los presupuestos municipales con dicho plan.

Estará integrado por:

- a) Alcalde/sa del cantón Valencia, quien presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un representante del Legislativo Local.
- c) La o el servidor público a cargo del PDyOT.
- d) Tres funcionarios del GADM de Valencia designados por la Máxima Autoridad Institucional.
- e) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y actos normativos respectivos.
- f) Un representante de los presidentes o líderes barriales y/o asociaciones gremiales.

Para la instalación de la sesión se deberá contar con la participación al menos el 50% de sus integrantes, de acuerdo a la Ley y al COOTAD.

Art. 21.- Funciones del Consejo de Planificación:

- a) Garantizar la elaboración, coordinación y articulación de la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los distintos niveles de Gobierno.
- b) Promover y garantizar la participación ciudadana y el control social en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y agendas de competencia del GADM.
- c) Participar en la formulación de las políticas públicas de nivel cantonal conforme a las prioridades, objetivos, ejes y líneas de acción definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 22.- Silla Vacía. - La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana en el Concejo Municipal, mediante el cual las y los ciudadanos pueden intervenir con voz y voto, en representación de un interés colectivo, sobre el punto del orden del día.

Art. 23.- Procedimiento para ocupar la Silla Vacía. - Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y voto.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos del orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Para ello, la o las personas que deseen participar en la silla vacía deberán:

- a) Estar en goce de derechos políticos.
- b) Presentar solicitud por escrito con al menos 72 horas de anticipación.
- c) Acreditar delegación en caso de representar a una organización.
- d) Cumplir los criterios de paridad e inclusión establecidos en esta Ordenanza.

La Comisión de Mesa del Concejo Municipal calificará la solicitud de la Silla Vacía en el plazo de 24 horas; y, llevará un registro público de acreditaciones y participaciones en la Silla Vacía.

Art. 24.- Audiencias Públicas y Cabildos Populares.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia cantonal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as.

El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión, en base al Art. 76 de la LOPC.

Art. 25.- Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año, conforme lo establecido en la guía para la activación del Cabildo Popular, emitido por el Consejo Nacional de Competencia. (CNC).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS

Art. 26.- Presupuesto Participativo. - Constituye la instancia que incorpora a la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto cantonal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a) Competencias exclusivas del GAD cantonal.

- b) Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDyOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (cantonal), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD.
- c) Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD Cantonal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión.

Art. 27.- Etapas del Presupuesto Participativo. - El proceso comprenderá al menos las siguientes etapas:

- a) Socialización de recursos disponibles.
- b) Convocatoria a asambleas territoriales y sectoriales.
- c) Recepción y deliberación de propuestas.
- d) Priorización de los proyectos.
- e) Consolidación técnica de viabilidad y coherencia con el PDyOT.
- f) Resolución de conformidad por parte de la Asamblea Cantonal.
- g) Inclusión de los resultados en el presupuesto anual del GAD Municipal.

Art. 28.- Resolución de conformidad. - La Asamblea Cantonal emitirá una resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión definidas en el Presupuesto Participativo. Esta resolución tendrá carácter obligatorio y será vinculante en el proceso de aprobación presupuestaria municipal.

Art. 29.- Formación Ciudadana. - El GAD Municipal de Valencia implementará un programa permanente de formación ciudadana, con los siguientes ejes:

- a) Derechos de participación y control social.
- b) Incidencia en políticas públicas locales.
- c) Lectura presupuestaria y planificación territorial.
- d) Ética pública, transparencia y corresponsabilidad ciudadana.

Los programas serán accesibles en modalidades presenciales y virtuales.

Art. 30.- Objeto del control social. - El control social tiene como finalidad vigilar, evaluar y exigir la transparencia en la gestión del GAD Municipal de Valencia y de toda entidad que administre recursos públicos en el cantón, asegurando que los actos de la administración respondan al interés general.

Art. 31.- Observatorios ciudadanos. - Los observatorios ciudadanos son instancias de análisis y seguimiento de políticas, programas y proyectos municipales.

Podrán ser promovidos por organizaciones sociales, instituciones, académicas, gremios y colectivos ciudadanos.

Deberán registrarse ante la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.

Sus informes, recomendaciones y evaluaciones serán públicos y deberán ser conocidos por el Concejo Municipal y la Asamblea Cantonal.

Art. 32.- Veedurías ciudadanas. - Las veedurías son mecanismos de control social directo a la gestión pública, especialmente en contratación pública, ejecución de obras y prestación de servicios.

Se conformarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en coordinación con el CPCCS.

A petición de la ciudadanía el GAD Municipal garantizará la convocatoria, capacitación y apoyo logístico mínimo para su funcionamiento.

Las conclusiones de las veedurías serán obligatorias de conocer por las autoridades municipales y deberán ser publicadas en la página web institucional.

Art. 33.- Otros mecanismos de control social. - El Sistema Cantonal también reconocerá como mecanismos de control social a:

- a) Iniciativas de consulta ciudadana.
- b) Procesos de revocatoria de mandato conforme a la Constitución y la Ley.
- c) Observación ciudadana en audiencias públicas, cabildos y sesiones de Concejo Municipal.

Art. 34.- Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso deliberativo, público y periódico, en el cual las autoridades municipales informan sobre su gestión, el uso de recursos, el cumplimiento del PDyOT y de los objetivos institucionales, y reciben observaciones de la ciudadanía.

Art. 35.- Periodicidad. - El Alcalde/sa y el Concejo Municipal deberán rendir cuentas anualmente de acuerdo al cronograma establecido por el máximo organismo como es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 36.- Transparencia y acceso a la información. - El GAD Valencia garantizará que la información relacionada con:

- a) Presupuestos municipales.
- b) Contratos.
- c) Ejecución de obras.
- d) Planes, programas y proyectos.

Esté disponible en plataformas digitales abiertas y accesibles, en lenguaje claro y en formatos que permitan la reutilización de datos (datos abiertos).

Art. 37.- Participación digital en el control social.- El GAD Municipal habilitará herramientas digitales para que la ciudadanía pueda:

- a) Presentar denuncias o alertas ciudadanas.
- b) Realizar observaciones a procesos de contratación y presupuestos.
- c) Acceder a la rendición de cuentas virtual de forma interactiva.

Art. 38.- Respuesta obligatoria. - Toda observación, recomendación o denuncia presentada en los procesos de control social deberá ser respondida por la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días hábiles, con justificación técnica y legal.

Art. 39.- Facultad de iniciativa normativa. - Las ciudadanas y ciudadanos en goce de derechos políticos, así como las organizaciones sociales legalmente constituidas o, de hecho, podrán presentar iniciativas populares normativas para la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas municipales en el cantón Valencia.

Art. 40.- Requisitos. - La iniciativa popular normativa deberá presentarse por escrito y contener:

- a) La propuesta de ordenanza o reforma, redactada en artículos.
- b) La exposición de motivos que sustente la propuesta.
- c) Los nombres, apellidos, números de cédula y firmas de respaldo de, al menos, el 0,25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del cantón, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la normativa del CNE.

Art. 41.- Presentación. - La iniciativa será presentada ante la Secretaría General, quien verificará el cumplimiento formal de requisitos y remitirá la propuesta al Concejo Cantonal para su trámite.

Art. 42.- Comisión de Mesa del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal enviará a la Comisión de Mesa, la cual se encargará de verificar los requisitos legales y de admisibilidad de la iniciativa, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si la propuesta cumple los requisitos, será admitida a trámite.

Si faltare documentación o requisitos formales, se notificará a los promotores para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles.

Art. 43.- Trámite. - Admitida la iniciativa, será sometida a debate en el Concejo Municipal, con participación de los promotores en todas las etapas del proceso deliberativo.

El Concejo Municipal deberá resolver la propuesta en un plazo máximo de 180 días.

Art. 44.- Intervención de los promotores. - Los promotores de la iniciativa tendrán derecho a:

- a) Exponer su propuesta en las sesiones del Concejo Municipal.
- b) Participar en los debates de comisión y en audiencias públicas que se convoquen.
- c) Ser notificados de las resoluciones adoptadas en cada etapa del trámite.

Art. 45.- Autenticación de firmas. - La verificación y autenticación de firmas de respaldo será competencia del Consejo Nacional Electoral (CNE), conforme a la normativa vigente.

Art. 46.- Vigencia de la iniciativa. - Si transcurridos 180 días desde la notificación de admisibilidad el Concejo Municipal no resuelve la propuesta, se entenderá como aprobada en los términos previstos por la Ley de Participación Ciudadana y la Constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Acceso a la información. - El GAD Municipal del cantón Valencia garantizará el acceso libre, oportuno y en lenguaje claro a toda la información relacionada con los procesos de participación ciudadana, presupuestos, planes, proyectos, actas y resoluciones, mediante medios físicos y plataformas digitales en formatos accesibles y abiertos.

SEGUNDA. - Unidad Técnica responsable. - El Área de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, será responsable de coordinar, registrar, capacitar, sistematizar y dar seguimiento a todos los mecanismos previstos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Coordinación interinstitucional. - El GAD promoverá la articulación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el Consejo Nacional Electoral (CNE), y demás entidades competentes, para armonizar procedimientos de veedurías, observatorios, rendición de cuentas e iniciativas normativas.

CUARTA. - Inclusión digital y accesibilidad. - Los mecanismos de participación digital deberán ser diseñados con criterios de accesibilidad universal, protección de datos personales y equidad territorial, garantizando la inclusión de poblaciones rurales y urbanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Conformación de instancias. - El GAD convocará a la primera conformación de la Asamblea Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación en un plazo máximo de 45 días desde la vigencia de la Ordenanza.

SEGUNDA. - Plataforma digital. - El GAD Municipal implementará en un plazo máximo de 180 días un acceso digital de participación ciudadana, que permita:

- Registro ciudadano.
- Presentación de propuestas.
- Publicación de actas y resoluciones.

TERCERA. - Capacitación inicial. - En un plazo máximo de 120 días, el GAD Municipal garantizará programas de formación dirigidos tanto a servidores públicos como a ciudadanía en temas de participación, control social, acceso a información y rendición de cuentas, a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana o quien sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda resolución o disposición municipal que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza, así mismo, deróguese las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza que Reglamenta la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en las Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, aprobada en dos sesiones los días 19 y 26 de enero de 2011 y sancionada por el Alcalde del cantón Valencia el día 03 de febrero de 2026.

Ordenanza que Conformar Y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia, aprobada por el Concejo Municipal los días 26 de julio y 22 de agosto de 2011; y, sancionada por el Ejecutivo el día 29 de agosto de 2011.

Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, aprobada en dos sesiones distintas los días 26 de mayo y 07 de junio de 2011; y, promulgada por el Alcalde el día 15 de junio de 2011.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la página web, gaceta municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de enero de 2026 y 13 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 13 de marzo de 2026.



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los siete días del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 07 de abril de 2026.



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los siete días del mes de abril de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 07 de abril de 2026.



Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.